

El principio religioso en los antiguos testamentos valencianos

por el

Barón de Terrateig

Frecuentemente se habla de la tradición y no siempre con el mayor acierto. No faltan quienes a través de alegres excursiones por sus anchos y dilatados campos, nos muestran sus descubrimientos, sobre los que marcarán una doctrina o establecerán una teoría, que de este modo aparecerá fundamentada en «hechos tradicionales». Y sin embargo, nada hay tan peligroso —porque presta a la confusión— como esta exhibición de textos o trozos sueltos, sin enlace ni relación con el conjunto de la época en que aparecieron.

Así como el trozo de mosaico o el viejo retrato adquirido por cualquier nuevo rico en la primera tienda de antigüedades, si puede ser prueba de buen gusto artístico, en modo alguno servirá de filiación a una hidalguía inexistente, del mismo modo la adquisición tradicional podrá ser prueba de culta erudición, pero no bastará para afirmar en ella una doctrina.

Porque, como la entendían nuestros antepasados, la Tradición es todo un conjunto armónico que se apoya en dos principios esenciales: el principio religioso y el principio monárquico. De tal manera, que si fallan estos principios o se adulteran y mixtifican, podrá haber una apariencia de tradición, pero en modo alguno —como todo lo falso— poseerá la vitalidad suficiente para poder subsistir.

Aquel «todo» es el que crea esa cosa inmaterial, impalpable, que se llama el espíritu tradicional, mediante el cual enlazamos el pasado con el porvenir con el ritmo intermitente de lo eterno. Es el que estimula, encauza y asimila los progresos materiales en su constante crecimiento y los adapta a las exigencias y necesidades que el decurso de los tiempos nos plantea cada día.

La Tradición es flor que necesita determinados climas para subsistir. Para instaurarla será preciso infundir primero ese espíritu que le ha de dar vida y sin el cual todo establecimiento no pasará de ser una «antigualla» sin conexión alguna con el medio ambiente y carente de fecundidad constructora.

A un aspecto de ese espíritu, al religioso, me voy a referir en en estas líneas y circunscrito al que expresan los valencianos, nuestros antepasados, en sus testamentos de los siglos idos. En ellos resplandece la auténtica y profunda religiosidad, el conocimiento de la liturgia, el ejercicio de la caridad y amor al prójimo...

Pero a través de las fórmulas religiosas de expresión, hay variaciones que se irán mostrando en los diferentes siglos y que serán reflejo de las que sufrieron las épocas en que se escribieron, sin que en ninguna de ellas, por fortuna, se apagara la fe religiosa. Para este ligero examen, partiré de los del siglo xv.

En esta época, si bien el latín se sigue usando en documentos, los testamentos están escritos en valenciano, aun cuando en ellos no faltan las erudiciones latinas de los notarios, principalmente en las fórmulas de encabezamiento, pie y firma de los mismos. Costumbre que, con más o menos variaciones, seguirá en los siglos siguientes. Pero en el setecientos se produce un cambio completo. La instauración de la monarquía borbónica, con la supresión de los fueros, trae consigo la eliminación de la lengua regnicola, y al desaparecer ésta, desaparece también la latina. (Las citas que en este trabajo figurarán todas en castellano, en el testamento original lo estarán en el idioma o dialecto según el siglo en que se escribieron, con arreglo a lo expuesto anteriormente.)

Al reseñar la fecha del documento, al año se le antepone «de la Natividad del Señor», para mostrar que el tiempo se contaba por esta Era que a mediados del xiv impuso el monarca, y así continuará la costumbre hasta el xvii, en que irá decreciendo y desaparecerá en el xviii, por estimarse innecesaria la aclaración.

Un documento de la importancia y trascendencia de un testamento no podía dar principio de cualquier manera. Tenía que comenzar: «En nombre de Dios Sea y de la Gloriosa Virgen María su Madre. Amen» (1). En el xvi será más amplio: «En el nombre de N. S. Dios Jesucristo y de la Sacratísima Virgen María Madre de Dios y Señora Nuestra y de todos los pecadores abogada.» En el xvii

(1) Testamento Juan de Vallterra ante Miguel Ballester, 21-7-1463.

aparecen algunos: «En nombre sea de la Santísima e indivisa Trinidad, Padre, Hijo e Espiritu Santo Amen» (1).

Y hemos de esperar al XVIII para que este misterio de la Trinidad sea confesado por la inmensa mayoría de los testadores. En este siglo, que podríamos llamar de la Trinidad, se vuelve a su primitivo comienzo, pero después de los datos personales, invariablemente, se hace protestación de fe católica y de creencia en el misterio de la Trinidad. Y así nos dirá don Antonio Pallás Ladrón y Vilanova en su testamento en 1722, ante Victoriano Barberá (2): «Creyendo como fiel y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que cree la Santa Madre Iglesia Católica de Roma, tomando por mi Abogada a la Virgen Madre, para que interceda con su hijo perdone mis pecados, bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir.»

Si la invocación a la Virgen como Madre de Dios, prueba de la devoción hacia Ella, no falta en ningún testamento valenciano, no extrañará el encontrar alusiones a su Inmaculada Concepción siglos antes de que dogmáticamente fuera definida por Pío IX. Y así, doña Juana Peñarroja Vilanova y de Pallás, viuda relictas de don Ramón Pallás, Caballero del hábito de Nuestra Señora de Montesa, otorgará su testamento en 1612, ante Alfonso Blanes, «en nombre de N. S. Dios Jesucristo y de la Gloriosísima humilde siempre Virgen María Madre suya sin pecado concebida».

Unas veces ordenarán su última voluntad «estando por la Gracia de Dios N. S. sano de cuerpo y juicio» (3); otras, «enfermo en cama de grave enfermedad corporal, de la cual temo morir estando empero en mi buen sentido, palabra clara y manifiesta y en tal disposición de mi persona, que indudablemente puedo testar y hacer cualquiera otra última y final voluntad, según que al Notario y testigos abajo suscritos claramente consta» (4), y rara vez «hallándose con muchos años y con algunos accidentes».

Esta confesión de ancianidad de doña Francisca Royo, viuda de Pallás, es digna de ser destacada, no ya por el sexo a que perte-

(1) Testamento Frey don Ramón Pallás de Guzmán, 1611, ante Joaquín Martí.

(2) «En el nombre de Dios nuestro Señor y de la Virgen Santísima su madre y señora nuestra. Amen.

(3) Testamento Juan de Vallterra, ya citado.

(4) Luis Vich, ante Juan Guardiola, 1584.

neceia la causante, sino también por la época en que se produjo. Los años no se contaban con la asiduidad actual; acaso ni los propios interesados los sabrían con exactitud (1), ni a los demás les urgiría tampoco averiguarlos. Aun no se habían inventado los escalafones con sus secuelas de retiros y cesantías, y los más jóvenes no podían gozar del placer actual de ir borrando de las listas a los que por la ley de edad van dejando huecos, a ocupar por ellos, en los frondosos bosques burocráticos, que forman el más precioso ornato de nuestra moderna organización.

¿Cuál es la causa del otorgamiento? Con variaciones de expresión, una afirmación dogmática: no es la muerte el fin de la vida y al ocaso de ésta habrá que rendir cuentas. Por ello ordenará su postrera voluntad don Juan Vallterra «deseando que cuando Dios quiera llamarme y bien visto le sea llevarme a su bendito y Santo Reino, le pueda dar buena cuenta y razón de los bienes de fortuna que en este mundo me encomendó; por lo que en lo que a mí me pertenezca no pueda ser corregido de mala administración», o más todavía se razonará el principio para deducir lógicamente la consecuencia, pero con una firmeza y seguridad que brota tan naturalmente que sólo puede ser patrimonio de la posesión de auténtica de: «como todas las cosas mundanales sean traspasables y enajenables y alguno en carne humana puesto no sea que morir no haya ni a la muerte corporal escapar pueda... toda persona sabia con su pensamiento en aquella proveherá primeramente y ante todas las cosas a la salud y bien de su alma y después a los bienes temporales por N. S. Dios encomendados por tanto que de aquella y de aquellos pueda dar y rendir al dicho N. S. buena cuenta y razón (2).

En el xvi se condensa el concepto (3) «como no hay cosa más cierta que la muerte ni más incierta que la hora de aquella, toda persona sabia debe disponer y ordenar de sí y de sus bienes». Y en

(1) En su declaración del 13 de agosto de 1722, el Barón Conde de Castellar, citado como testigo instrumental del testamento cerrado de don Antonio Ladrón de Pallás, en virtud del auto del Alcalde Mayor de S. M. y Abogado de los Reales Concejos, después del juramento «que hizo a Dios y una Cruz conforme a derecho y habiéndolo hecho como se requiere y ofrecido decir verdad... Dijo ser de edad de cuarenta y ocho años *poco más o menos*». Con igual exactitud expresan la suya los restantes testigos.

(2) Testamento de don Luis Vich, ante Pedro Masó, en 1476.

(3) María Teresa R. de Lihory, 1664.

el xviii, al aumentar las pías invocaciones, disminuyen los razonamientos filosóficos. Quizá la fe aparezca más impetrada que razonada.

Así nos dirá Luisa Pérez de Sarrió, viuda de Antonio Ladrón de Pallás, en 1730: «Considerando que no hay cosa más cierta que la muerte ni más incierta que la hora de aquélla... y deseando poner mi alma en verdadera carrera de salvación, tomando por mi Abogada a la Virgen Madre para que interceda con su hijo perdone mis pecados, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente: Primeramente Mando y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con el inestimable precio de su Sangre, y suplico a su Magestad Divina la lleve consigo a la Gloria para donde fué criada, y el Cuerpo mando a la tierra de que fué formado.» Y don Baltasar Albornoz y Tapies, Caballero profeso de Montesa, en su codicilo de 1768: «Por ende temeroso a la muerte que es natural y cierta a toda creatura al paso que tan incierta su hora y creyendo... deseando salvar mi conciencia y poner mi alma en carrera de salvación a que mediante la voluntad Divina me encamino eligiendo para este fin por mis Patronos y Abogados a la Clementísima Virgen María; al glorioso Patriarca San Joseph su esposo; al Príncipe y Arcángel San Miguel, al Santo de mi Nombre y demás de la Corte Celestial. En cuyo patrocinio afianzo el acierto a disponer este mi último codicilo, el cual salvador de mi derecho, ordeno en la forma siguiente.»

Luego, si con arreglo al concepto expuesto, ha de proveer a la salud de su alma, tendrá que dejar arregladas las cuentas con sus semejantes y por ello ordenará que «todas mis deudas sean pagadas, e todos los agravios restituidos y todas mis injurias satisfechas aquellas empero por las cuales apareceré yo ser tenido y obligado en cartas públicas Albaranes testimonios dignos de fe y otras legítimas pruebas fuero de Alma y de buena conciencia sobre dichas cosas benignamente observado» (1).

Y después ordenará lo concerniente a su persona: entierro, sepultura y bien de alma. Aquellos aun cuando a veces se les excluía preceptivamente de todo lujo y boato, no dejaban de estar revestidos de cierta solemnidad y asistidos de numerosa concurrencia, formada por las pías cofradías convocadas y por las representa-

(1) Vide Testamento del Embajador Vich, en mi discurso de ingreso en el Centro de Cultura Valenciana.

ciones oficiales, nobiliarias, sociales, parientes, servidores, vasallos, amigos, etc. Los cuerpos eran sepultados en las capillas propias de las familias en iglesias y conventos, y para atender a estos gastos, así como a los cuantiosos del bien de alma, legaban crecidas cantidades.

Como ejemplo citaré el de don Juan de Vallterra (1), caballero señor de la Honor de Torres Torres y de la Tenencia de Castellmontán: «Elijo sepultura a mi cuerpo cuando la Alma sea separada de él en la Capilla nombrada de San Salvador, constituida en la Seo de la ciudad de Segorbe, en donde están los huesos y fué enterrado el cuerpo del muy Magnífico don Juan de Vallterra cavallero Padre mío y de algunos parientes míos... y ordeno que a mi sepultura e entierro sea convocada la Cofradía de la Gloriosa Virgen María de la Seo de la Ciudad de Segorbe y aun quiero que sean vestidos doce Pobres de Gramallas y Capirotos blancos de paño de la tierra, los quales quiero que lleven mi cuerpo y le acompañen a la Eclesiástica Sepultura y los dichos Gramalles y Capirotos sean de dichos Pobres.»

Legando a los Mayorales de dicha Cofradía, para que sean distribuidos entre los pobres vergonzantes de la misma, 200 sueldos, moneda de Valencia.

Encarga que el día de su entierro celebren una Misa por su alma todos los sacerdotes de Segorbe que puedan hacerlo, dándoles por Caridad de dicha Misa doce dineros. Además del aniversario que funda, encarga se le digan mil misas.

A los monasterios de San Blas, sito cerca de Segorbe, y de Santa María de Jesús, en la huerta de Valencia, y del Santo Espiritu, les lega a cada uno cien sueldos.

Ordena que de sus bienes se haga un cáliz y patena, de tres marcos de plata de marca de Valencia, en el cual se pongan las armas de Vallterra, y sea entregado al regente de la Capilla de la Virgen María de Gracia, de esta ciudad.

Que todos los años, el día de partir el pan, que es el siguiente a la fiesta de Todos Santos, sean expendidos en la Capilla de San Salvador en misas, absoluciones y otras cosas pías, cincuenta sueldos en remisión de los pecados de las almas del Reverendo señor don Iñigo, arzobispo que fué de Tarragona, de su padre, por su alma y la de todos los parientes enterrados en la capilla. Así

(1) En 1463.

como otros cincuenta sueldos en igual fecha, en la iglesia del monasterio de la Zaidía, por las almas de sus suegros y de su mujer.

Igualmente por caridad y remisión de sus pecados dota con dos mil sueldos a dos huérfanas doncellas pobres cuando contraigan matrimonio.

Y por último, citaré, también como ejemplo, el de don Luis Vich, B. de Llaurí y Beniboquer, Maestre Racional (1).

Encarga a sus albaceas que se atienda más «a la salud de su alma que a la mundanal vanidad y pompa».

Dispone que su cuerpo, vestido con el hábito viejo de un fraile del Monasterio de la Murta —al que en compensación se le dará uno nuevo— sea enterrado en el claustro de dicho monasterio.

Para el bien de su alma lega mil florines, equivalentes a once mil sueldos.

Destina cinco mil sueldos para que se atienda a la caridad que todos los años suele hacer al mencionado monasterio en el día de la fiesta de Santa Margarita, y encarga la construcción de un retablo con la historia de la Natividad y que tenga las imágenes de Santa Magdalena, San Juan Bautista y los Siete Gozos de la Virgen.

Deja limosnas para los pobres vergonzantes de su parroquia de San Martín, así como para los monjes del convento de Santa Clara, de Gandía. Y sin desatender a sus criados, liberta a sus esclavos de ambos sexos para que sean considerados como si fueran ciudadanos romanos.

La expresión que referente a «los bienes temporales por N. S. Dios encomendados» consta en los dos testamentos del siglo xv reseñados, bien merece no pasarla inadvertida, tanto más cuanto que el concepto que encierra se ha ido esfumando a través de los siglos.

A fines del xvi, aunque esporádicamente, ya se hablará de «disponer de los bienes que N. S. nos ha encomendado en la presente vida, según place a cada uno...» (2).

En el siglo siguiente, si todavía hay quien mantiene la primitiva expresión «ordenar y disponer de los bienes que N. S. Dios se ha servido encomendarnos» (3), se ha perdido su generalidad,

(1) En su testamento en 1476.

(2) Testamento de don Luis Vich, 1584.

(3) Domingo Royo, géneros, entregado al notario Miguel Juan Conca en

pues frente a ella encontraremos en 1611 a Frey don Ramón Pallás de Guzmán, Caballero de Montesa, que dispone y ordena «de sí y de sus bienes»; en 1612 a Juana Peñarroja, que invocará la Gracia del Espíritu Santo para ordenar su testamento sin referencia a los bienes; en 1640 a Luisa Ladrón de Pallás, «como a cada uno le sea lícito y permitido tener bienes propios mundanales y de aquellos disponer y ordenar según place a cada uno», dispone en honor y gloria de N. S. Dios, y en 1664, María Teresa Ruiz de Lihory nos dirá que «toda persona sabia debe disponer y ordenar de sí y de sus bienes».

En el XVIII no es que falten buenas intenciones —don Mariano Manglano y Rocafull, en 1786, otorgará su testamento «deseando salvar su alma»; María Luisa Escrivá de Romaní y Pallás, en 1768, dispondrá de sus cosas «al mayor servicio de su Divina Majestad»; Antonio Pallás Ladrón y Vilanova, en 1722, quiere «poner su alma en verdadera carrera de salvación»—, sino que el concepto se ha evaporado. Pero si no hay razón, habrá buenas razones: José Ladrón de Pallás, en 1750, quiere dirigir sus cosas «al mejor acierto»; don Vicente Rocafull y Ruiz de Lihory, en 1754, desea disponer y arreglar sus «cosas con maduro acuerdo».

Aquella concepción de los bienes mundanales nos muestra la fidelidad de nuestros antepasados al precepto evangélico de que no somos más que administradores de las cosas terrenales que poseemos y que por tanto estamos obligados a rendir cuenta a su Divino Propietario. Quien de tal modo se percate de la idea, parece lógico que esté en mejor disposición para hacer un buen uso de los mismos. Y si la flaqueza, inherente a la naturaleza humana, no impedirá en absoluto los abusos, es claro que aquella concepción servirá de poderoso freno.

El *jus abutendi* queda limitado por el espíritu cristiano. Ya no será el uso inmoderado al servicio de la satisfacción de apetitos sin limitación alguna ni tampoco el concepto avariento de goce en la sola posesión y atesoramiento de la riqueza. Y así, el principio cristiano de la propiedad, de la esfera individual pasará a la

1648 en forma de plica de papel cosida y tancada ab fil de palomar y sagellada en tres parts ab lo sagell segons dix de les sues armes impres en oblea bermella de tancar cartes intitulado ultim testament de mi

Isidro Ladrón Pallás y Vilanova, Caballero de Santiago, en igual forma al notario Luis Añón, 1668.

familiar y se establecerán las vinculaciones, porque en lo humano será el medio que facilitará el cumplimiento de aquél.

Los bienes, el patrimonio, se adscriben a una función social: el servicio, la satisfacción de las necesidades de las familias a las que pertenece y el cumplimiento de los elevados deberes sociales a que su rango les obliga.

Y para que esta función quede asegurada, el mejor medio es vincularlos, esto es adherirlos perpetuamente —«tomando el apellido y usando las armas sin mixtura alguna»— para que no se puedan vender, enajenar ni hipotecar.

Así se asegura el mantenimiento y esplendor de la familia en la alta esfera social en que está colocada, y de este modo, sin el agobio de tener que buscar el cotidiano pan, sus miembros pueden dedicarse a prestar los servicios de la Patria y de su Rey con el máximo desinterés por parte de aquéllos. Mientras que la Patria puede contar siempre y a poco coste, con una selección, con una clase directiva apta por su educación, por su cultura, por su tradición, para secundar las mejores iniciativas de sus monarcas, para formar lo más selecto de sus consejos, para constituir lo más florido de sus ejércitos y lo más hábil de sus diplomáticos. Así lo entendieron nuestros mayores.

Quiero al fin sacar una última prueba de la aplicación del principio religioso en el ejercicio cristiano de la caridad y amor al prójimo con los legados a los criados, con la liberación de los esclavos, con el recuerdo a los deudos y amigos y servidores con quienes tenían esas delicadas atenciones, que por pequeñas no dejaban de ser estimables, y de cuya falta en los tiempos actuales se quejaba no ha mucho un ilustre escritor y que para ser justos habrá que atribuir en gran parte a las constantes y aumentativas exacciones fiscales.

Como caso típico me referiré al ya tantas veces citado don Juan de Vallterra (1).

A sus yernos don Juan Vich, Caballero Maestre Racional del R. N. S. en el Reino de Valencia, y a don Juan de Blanes, a quienes nombra albaceas, quiere que de sus bienes «se les de una Gramalla y Capirote».

(1) En su testamento y en el codicilo otorgado el 18-8-1466 en el lugar y castillo de Torres Torres.

A sus hijos y nietos ordena asimismo sean vestidos de paño negro de luto, después de su fallecimiento.

«Yttem quiero y ordeno que todos los hombres y Mugerés que al tiempo de mi muerte estarán en mi Servicio sean vestidos de paño negro de luto en memoria mía; esto es los hombres de Gramallas y Capirotos y las Mugerés de Cotas Mongiles y Mantos.

»Quiero y ordeno que después de mi muerte sean vestidos de Paño negro de luto los siguientes... Don Gonzalo de Espejo, don Juan de Añón, don Jofre de Vallterra, don Andrés de Vallterra, don Jofre de Vilarig, don Carlos de Vallterra e hijos, don Pedro Montó, el Bayle de Torres-Torres, el Alcayde de Castellmontant, el Alcayde de Arenos, el Notario de Torres-Torres y todos los oficiales, así cristianos como moros de todos mis lugares, que al tiempo de mi muerte se hallaren oficiales, esto es los hombres gramallas y capirotos negros y las mujeres cotas mongiles y mantos.

»A don Mateo Sanchis, por muchos buenos servicios que aquel a mí y a mi casa ha hecho, veinticinco libras, moneda de Valencia y quiero que sea vestido.

»A don Juan Ferrando, mi criado, veinticinco libras de dicha moneda y quiero que sea vestido.

»A don Jaime, lo Cazador, veinticinco libras de dicha moneda si aquel al tiempo de mi muerte se hallara en servicio mío y quiero que sea vestido él y su muger.

»A Pedro Aynax, Bayle de Torres-Torres, ciento cinco sueldos censales.

»A Ochoa, servidor mío, si aquel se hallara en mi servicio al tiempo de mi muerte veinticinco libras de dicha moneda.

»A doña Catalina que al presente está en mi servicio veinticinco libras si aquella al tiempo de mi muerte se hallara en mi servicio.»

Cuando todo periclita en el mundo; cuando las ideas o los sistemas políticos de uno u otro signo que parecían más firmes y arraigados se derrumban estrepitosamente ante el asombro de muchas gentes que no parecían tan incautas, resulta grato dirigir la mirada a los tiempos pasados. Y será aleccionador también, pues a través de sus testamentarias disposiciones «a perpetuidad» rezuma una sensación de firmeza, de seguridad, que no poseemos en los tiempos actuales. Pero la razón es clara. Poseían la verdad cristiana, única, incommovible, y sobre esa base se edificaba toda la vida familiar, social y nacional.